RAWSON, 12 de diciembre de 2.024.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“B., J. J. y Otros c/ Instituto de Seguridad Social y Seguros y Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.561 - Año: 2.016)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ **I.** Que en fecha 22 de octubre de 2.024 por ID 1691036 se presenta el apoderado de los actores, Dr. H. G. y manifiesta que viene a liquidar sus honorarios, siguiendo las correcciones realizadas en la
S.I. N° 59/2.024. ----------

------ **II.** Recuerda que en la Sentencia Definitiva N° 19/SCA/2.020, se fijaron los honorarios a su favor en el 10% del monto de condena con costas a cargo de las codemandadas (ISSyS y Provincia del Chubut), en partes iguales. Y que por la S.I. N° 49/2.022 se estableció el monto de condena al 03/08/2.021 en la suma de $32.691.602,39.----------

------ **III.** Luego sobre esa última cifra, realizó una discriminación del monto de las acreencias pretendidas en cada expediente previo a su acumulación al principal: ----------

--- **a.** “B., J. J. y otros c/Instituto de Seguridad Social y Seguros y Provincia del Chubut s/demanda contenciosa administrativa”
(Expte. N° 24.561 – Año: 2.016); $9.827.528,7. ----------

--- **b.** “A., C. D. E. y otros c/Instituto de Seguridad Social y
Seguros y Provincia del Chubut s/demanda contenciosa administrativa”
(Expte. N° 24.574 – Año: 2.016); $2.535.487.13.----------

--- **c.** “A., D. O. y otros c/Instituto de Seguridad Social y Seguros y Provincia del Chubut s/demanda contenciosa administrativa”
(Expte. N° 24.596 – Año: 2.017); $10.509.093,49. ----------

--- **d.** “A., J. E. y otros c/Instituto de Seguridad Social y Seguros y Provincia del Chubut s/demanda contenciosa administrativa” (Expte. N° 24.695 – Año: 2.017); $2.936.111,06.----------

--- **e.** “G., L. G. y otros c/Instituto de Seguridad Social y Seguros y Provincia del Chubut s/demanda contenciosa administrativa” (Expte. N° 24.761 – Año: 2.017); $6.883.381,98.----------

------ **IV.** Seguidamente en el punto 3, practica liquidación de intereses desde el 04/08/2.021 al 09/10/2.024 de la siguiente manera: Sobre el capital más intereses aprobados en la “SI N° 19/SCA/2.020” (léase SI N° 49/2.022) ($32.691.602,39) los computa por $86.423.520,08 (ítem 2 de la planilla), adiciona ambos montos y arriba a la suma de $119.115.122,47 (ítem 3 de la Planilla). Luego computa sobre ese valor los honorarios regulados en el principal (10 %) en la suma de $11.911.512,24 (50% a cargo de la Provincia del Chubut $5.955.756,12 y 50% a cargo de ISSyS $5.955.756,12). Adjunta planilla SICAL.----------

------ A continuación, sobre los montos correspondientes de cada expediente calcula los intereses al día 09/10/2.024. Y computa las regulaciones de honorarios realizadas previo a ser acumulados a “B., …”, en los distintos incidentes que fueran planteados anterior al dictado de la Sentencia Definitiva:-

--- En los autos “B., …” sin acumular, capital más intereses $35.807.583,57 (ítem 6) S.I. N° 31/SCA/2.017 (léase 30/SCA/2.017) 20 % del total regulado en el principal, $716.151.67 y calcula las costas a cargo del ISSyS, en $358.075,834. Lo mismo hace con lo regulado en la S.I. N° 19/SCA/2.018 y calcula las costas a cargo de la Provincia del Chubut, en $358.075,834.---------

--- En los autos “A., …” sin acumular sobre $9.238.300,91 (ítem 9), computa los honorarios regulados (20%...) en la S.I. N° 41/SCA/2.017 en el monto de $92.383, costas a cargo de la Provincia del Chubut. ---------- ----------

-- En autos “A., … A., … A., …” suma los ítems 9/12 y 15 y sobre el monto de $58.227.252.21, computa los honorarios regulados (20%...) en la S.I. N°

20/SCA/2.018 en el monto de $582.272,52, costas a cargo de la Provincia del Chubut.---------- ----------

--- En autos “A., …” sin acumular, sobre $38.290.953,04 (ítem 12), calcula los honorarios regulados (20%...) en la S.I. N° 42/SCA/2.017 en $382.909,33, costas a cargo del ISSyS.---------- ----------

--- En autos “G., …” sin acumular $25.080.290,58 (ítem 18), computa los honorarios regulados (20%...) en la S.I. N° 35/SCA/2.018 en $250.802,90 costas a cargo de la Provincia del Chubut. ----------

------ Finalmente discrimina los montos parciales de cada una de las operaciones realizadas: - Total de honorarios a cargo de la Provincia del Chubut: Punto 3.a $5.955.756,12 + punto 3.c $358.075,834 + punto 3.d $92.383 + punto 3.e $582.272,52 = $6.988.487,47**;** - Total de honorarios a cargo del Instituto de Seguridad Social y Seguros: Punto 3.a $5.955.756,12 + punto 3.b $358.075,834 + punto 3.f $382.909,33 = $6.696.741,28. ---------- **----------**

------ Que corrido el pertinente traslado en fecha 28/10/2.024, las codemandadas -debidamente notificadas- no lo contestan. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.a.** Que mediante Sentencia Definitiva N° 19/2.020 se hizo lugar a la acción intentada por los coactores; se impusieron las costas a las co-demandadas, Instituto de Seguridad Social y Seguros y la Provincia del Chubut. Además, se regularon los honorarios del Dr. H. G., por su actuación en dos etapas de los procesos acumulados, en el 10% (1/3 del 15%) del monto de condena. ----------

------ **1.b.** Que por Sentencia Interlocutoria N° 49/2.022, se aprobó el monto del proceso que incluyó intereses hasta el 03 de agosto de 2.021, por la suma de $32.691.602,39.---------- ---

--- **2.** Que, analizando la liquidación presentada por el Dr. H. G. mediante ID 1691036, en primer lugar, que para determinar sus honorarios regulados en la SD N° 19/SCA/2.020 calcula intereses desde el 04/08/2.021 al 09/10/2.024

sobre el monto del proceso de $32.691.602,39, aprobado por S.I. N° 49/2.022. Así, arriba a un total de $119.115.122,47, para luego establecer el porcentaje de sus estipendios (10%) en la suma de $11.911.512,24 (ítem 3 de la Planilla). ---------- Se observa que el letrado calcula sus honorarios en forma errónea, ya que estos dE. determinarse sobre el monto del proceso aprobado mediante S.I. N° 49/2.022 y, a partir de la mora del deudor se calculan los intereses. Pues, según lo establece el art. 49 de la Ley XIII N° 4, la mora del deudor se produce una vez vencidos los diez días otorgados para el pago de los honorarios, contados a partir del auto regulatorio firme. ---------- ----------

------ En este marco, el auto regulatorio que se debe considerar a tal fin es la S.I. N° 49/2.022, que establece el monto del proceso en la suma de $32.691.602,39. Es que, desde ese momento -con una simple operación matemática- se podía arribar a los valores requeridos para determinar los emolumentos regulados en porcentuales al letrado.----------

------ Entonces, toda vez que la S.I. N° 49/2.022 fue notificada a las partes interesadas conforme lo refleja del Sistema Libra, y puntualmente a las co-demandadas obligadas al pago el día 22/04/2.022, el decisorio adquirió firmeza transcurridos los diez (10) días hábiles, esto es, el día 06/05/2.022, tal como anteriormente se señalara al letrado presentante en la S.I. N° 238/2.024.--------

------ Y es, a partir de esa fecha desde donde se dE. computar los intereses moratorios previstos por el art. 61 de la Ley XIII N°4. Por todo lo expuesto, corresponde rechazar la liquidación de honorarios practicada por el Dr. H. G.. ----------

------ **3.** Párrafo aparte y para el momento de presentar los nuevos cómputos, deberá corregir el consignado como condenado en costas del punto d) pues en la S.I. N° 41/SCA/2.017 se condenó al Instituto de Seguridad Social y Seguros y **no** a la Provincia del Chubut. Además, deberá de imputar a esta última, el monto que resulte de la S.I. N° 35/SCA/2.018 (punto g), pues la suma resultante no fue atribuida a ninguna de las co-demandadas.----------

------ **4.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------- Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia: ------ ---------- **R E S U E L V E**:----------

------ **1°) RECHAZAR** la liquidación (ID1691036) de los honorarios presentada por el Dr. H. G., atento lo señalado en el Considerando 2. ---------- ------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Ricardo Alberto Napolitani, Silvia Alejandra Bustos y Mario L. Vivas.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 17 de diciembre de 2.024. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /24. CONSTE.----------

Fdo. Diana Noemí Salto – Secretaria en lo Contencioso Administrativo.